



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-996-SPA-665, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de marzo del 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, ratificándola vía correo electrónico el 25 de marzo del mismo año, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) el establecimiento mercantil denominado "Salón Sol" [sucursal ubicada en la plaza conocida como "Patio Juárez"], en Avenida Juárez 38, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc (...) los sábados en la madrugada hasta las 2:00 a.m. a veces más, existe un ruido excesivo que afecta las zonas residenciales, en particular los edificios de la calle de independencia (sic) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1476-2015, del 01 de abril del 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2015-996-SPA-665. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico día 09 de abril de 2015, acusando de recibido el mismo día.

En fecha 1 de abril 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, realizar un estudio de ruido conforme a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, al establecimiento mercantil en investigación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1476-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 10 de abril de 2015, diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil denominado "Salón Sol", ubicado en la plaza conocida como "Patio Juárez", en avenida Juárez 38, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual estaba funcionando de forma regular, percibiéndose en el interior del inmueble emisiones sonoras por la reproducción de música grabada; nos entrevistamos con el C. (...) gerente del establecimiento, quien una vez informado de la visita nos invitó a iniciar un recorrido en el interior del establecimiento, refiriendo que en atención a un procedimiento iniciado en el año 2014 por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, se hicieron adecuaciones en el establecimiento, señalándonos la colocación de paneles acústicos, puertas de material acústico en el balcón y el retiro de bocinas; desde la vía pública y frente al establecimiento mercantil, no se percibieron emisiones sonoras, provenientes del mismo. Finalmente, se dejó citatorio para que se presentara en las oficinas de la Procuraduría Ambiental con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados.

(...)

En fecha 10 de abril de 2015, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

(...)

Se tuvo comunicación telefónica con la persona denunciante quien nos informó que desde el día en el que presentó la denuncia no se ha realizado algún evento en el establecimiento denunciado, que genere emisiones sonoras que afecten su tranquilidad. Al respecto, se le informó que personal de esta Entidad realizará el monitoreo del establecimiento con la finalidad de que no se repita la problemática.

(...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-0856-2015, de fecha 01 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, citó al encargado, gerente, propietario y/o poseedor del establecimiento denominado "Salón Sol" (Sucursal Patio Juárez), para que se presentara en las oficinas que ocupa esta Procuraduría Ambiental, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados.

Al respecto, el 22 de abril de 2015, se presentó en las oficinas de esta Entidad, el representante legal del establecimiento mercantil en investigación, levantándose el acta de comparecencia correspondiente, en la que manifestó lo siguiente:

(...)

- El establecimiento se encuentra constantemente monitoreado por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, autoridad que en el año 2014 colocó sellos de clausura, mismos que se retiraron una vez que se hicieron adecuaciones en el establecimiento, tales como: colocación de paneles acústicos en el balcón del establecimiento, en ese mismo espacio se colocaron puertas para aminorar el ruido generado en el interior del inmueble, además de que se retiraron bocinas.
- Se cuenta con la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única para el distrito Federal, correspondiente al año 2015, misma que está en trámite.



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-996-SPA-665

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2246 -2015

- El 20 de marzo del presente año, se realizó un evento ocasional en la terraza del establecimiento; sin embargo, se procurará no utilizar ese espacio hasta no contar con las medidas aislantes de ruido pertinentes.
- Me encuentro en la mejor disposición de atender la problemática por lo que de forma inmediata se girarán las instrucciones correspondientes a fin de que se continúe controlando el nivel de sonido con el que opera el establecimiento.
- Se invita al personal de la Procuraduría Ambiental a realizar las diligencias de reconocimiento de hechos que sean necesarias a fin de que se corrobore que se está controlando el ruido del establecimiento.

(...)

Personal de esta entidad le informa a la persona compareciente que se realizará un estudio de emisiones sonoras al establecimiento mercantil, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, resultado que se le hará de su conocimiento, y en caso de que se el ruido generado exceda los límites máximos permitidos por la norma ambiental en comento, se tendrán 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del resultado del estudio de ruido, para realizar las adecuaciones de mitigación de emisiones sonoras correspondientes.

(...)

Por medio de correo electrónico de fecha 28 de abril de 2015, personal de esta entidad informó a la persona denunciante, sobre los acuerdos a los que se llegó con el representante legal del establecimiento mercantil en investigación, durante la comparecencia de fecha 22 de abril del presente año; asimismo, a través de ese mismo medio se le solicitó que informara si la problemática de ruido continuaba. Al respecto, la persona denunciante mediante correo electrónico de la misma fecha manifestó lo siguiente:

"Gracias, en efectó sólo fue un día muy molesto, pero no se ha repetido. Muchas gracias por todo."

Mediante Atenta Nota número PAOT/230-201-2015, de fecha 29 de abril de 2015, la Directora de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, informó a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, ambas direcciones de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, lo siguiente:

Me refiero a su solicitud para formular un estudio técnico con relación a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "SALON SOL", ubicado en av. Juárez número 38, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con el objeto de determinar si hay violación a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...)

Al respecto, le informo a usted que a las veinte horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince personal de esta Dirección de Estudios y Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental a mi cargo, se comunicó con el ciudadano denunciante con la finalidad de realizar las mediciones acústicas referentes al establecimiento mercantil; sin embargo, la persona denunciante señaló al personal actuante que ya no se perciben molestias de ruido del

establecimiento, hechos que obran en el acta circunstanciada que se anexa al presente. Por lo anterior, se consideró improcedente realizar las mediciones acústicas correspondientes.

Del acta circunstanciada de fecha 24 de abril de 2015, levantada por personal de esta Entidad, se desprende lo que a continuación se transcribe:

(...)

El personal actuante se comunicó vía telefónica con la persona denunciante (...) quien manifestó que desde hace dos meses a la fecha no se ha presentado las emisiones acústicas que motivaron la denuncia, por lo que consideró innecesario llegar al punto de denuncia y realizar las mediciones de ruido ya que no registraría ninguna emisión, por lo anterior, el personal actuante no procedió a llevar a cabo las mediciones sonoras correspondientes.

(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la emisión ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

En materia de ruido

Entre los hechos denunciados se señala la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado "Salón Sol", sucursal Patio Juárez, ubicado en avenida Juárez número 38, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 refieren que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, además de que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables, así como el de instalar mecanismos para la disminución de ruido.



Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, los cuales serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.

En términos de dicha norma, entiéndase por "fuente emisora" aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como los bienes inmuebles en general cuya maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Entidad durante diligencia de reconocimiento de hechos, no percibió emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Salón Sol", sucursal Patio Juárez ubicado en avenida Juárez número 38, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc; no obstante, atendiendo a la invitación realizada por el personal de esta entidad, el representante legal del establecimiento mercantil de referencia se presentó en las oficinas de esta Procuraduría Ambiental, quien manifestó que el establecimiento cuenta con medidas de mitigación, tales como son puertas aislantes en el balcón, paneles acústicos y eliminación de bocinas, adecuaciones que se hicieron en atención a un procedimiento iniciado por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, autoridad que a su dicho continuamente los está monitoreando. Aunado a lo anterior, informó que probablemente los hechos que motivaron la denuncia derivaron de un evento que se realizó en la terraza del establecimiento, comprometiéndose a evitar utilizar ese espacio sin antes contar con las medidas aislantes de ruido correspondientes, además de continuar controlando el nivel de audio con el que se ambienta el lugar.

En razón de lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante quien manifestó que la problemática de ruido ya no persistía, motivo por el cual consideró innecesario llevar a cabo el estudio de ruido como lo establece la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, y toda vez que la persona denunciante manifestó que el ruido generado por el establecimiento mercantil en investigación, sólo fue perceptible durante un día, esta entidad considera que los hechos denunciados han dejado de presentarse.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Salón Sol", sucursal Patio Juárez, ubicada en avenida Juárez número 38, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc; asimismo, se constató que el local cuenta con medidas de mitigación tales como paneles y puertas de material acústico.
- El representante legal manifestó que probablemente la denuncia surgió por un evento que se realizó en la terraza del inmueble, comprometiéndose a no utilizar ese espacio sin antes contar con las medidas de mitigación correspondientes, además de continuar controlando el nivel de audio con el que se ambienta el establecimiento; compromiso que hasta el momento de la presente se ha llevado a cabo en razón de que la persona denunciante manifestó que los hechos dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.: Lf. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/BGGH/EA/NDH/air

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

Página 6 de 6

F-11-INV-P/01 rev. 0